

## NUMERO 122.

## COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Núm. 333.—*Joseph Walsh, contra México.*—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, presentado en la sesion del 27 de Junio de 1874.

Los efectos capturados en la batalla de Santa Gertrúdis fueron botin tomado en el campo. Iban en un convoy custodiado por fuerzas imperialistas, y se intentaba por ese medio establecer por la fuerza en territorio mexicano y bajo la proteccion de un ejército hostil, un tráfico prohibido por las leyes de México. Los americanos que bajo tales circunstancias sufrieron pérdidas, no tienen que quejarse sino de sí mismos. (Véase el caso de Mary Biencourt contra México. núm. 355, volumen 1, pág. 82).

Pero la prision del reclamante entre soldados ébrios, por Canales, fué arbitraria é ilegal. Debo condenar siempre estos abusivos, ejecutados por hombres revesti-

dos con el título de autoridades; y para mostrar mi conciencia respecto de tales demanes; asigno á este reclamante una pequeña suma, 500 pesos por ejemplo.

Es traduccion del original.

Washington, 8 de Mayo de 1875.

Firmado.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia.

México, Mayo 29 de 1875.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial».—Número 175.—Junio 24 de 1875.

En el caso número 333 de Joseph Walsh contra México, aparece que los comisionados están de acuerdo en sus opiniones respecto de la aprehension y confiscacion de los generos del reclamante por el general Escobedo; y por lo mismo, seria supérflua cualquier observacion que hiciera el árbitro.

Con respecto al arresto y prision del reclamante en Matamoros por el general Canales, no tenemos mas que decir de la causa que los motivos que la relacion del mismo reclamante. Verdaz es que la parte demandada reconoce que hubo arresto; pero dice en su prueba de defensa que el general Canales se habia rebelado en esa época contra el gobierno mexicano, asercion que no ha sido fundada por el reclamante.

El árbitro es de parecer que no se debe hacer respon-

## NUMERO 123.

## COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Núm. 383.—*Joseph Walsh, contra México.*—Decision del árbitro notificada en la sesion del dia 3 de Marzo de 1875.

En el caso número 383 de Joseph Walsh contra México, aparece que los comisionados están de acuerdo en sus opiniones respecto de la aprehension y confiscacion de los géneros del reclamante por el general Escobedo: y por lo mismo, seria superflua cualquiera observacion que hiciera el árbitro.

Con respecto al arresto y prision del reclamante en Matamoros por el general Canales, no tenemos mas prueba de la causa que los motivó que la relacion del mismo reclamante. Verdad es que la parte demandada reconoce que hubo arresto; pero dice en su prueba de defensa que el general Canales se habia rebelado en esa época contra el gobierno mexicano, asercion que no ha sido refutada por el reclamante.

El árbitro es de parecer que no se debe hacer respon-

sable al gobierno mexicano por los actos de este general, y en tal virtud resuelve que se deseche la reclamacion intentada por este capítulo.

Washington, Noviembre 30 de 1874.—*Edward Thornton.*

Es traduccion del original.

Washington, Mayo 8 de 1875.—(Firmado).—*J. Carlos Meza*, secretario.

Son copias. México, Mayo 29 de 1875.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 175.—Junio 24 de 1875.

## NUMERO 124.

## BANDAS DE CUERO.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1a.—Departamento de ajustes.—Circular núm. 26.—Resultando del expediente instruido en esta secretaría, sobre si las bandas de cuero que sirven para comunicar el movimiento de las máquinas de hilados y tejidos, pueden aplicarse á otros usos, que si es posible utilizarlas en diverso objeto que el exclusivo con que se supone que vienen, cuya circunstancia hace que deban considerarse comprendidas en el segundo miembro del núm. 39 del art. 16 del arancel; el presidente ha tenido á bien acordar, que á las bandas de cuero que se importen sin venir unidas á alguna maquinaria, formando parte de ella, pues en este caso serán libres, se les cobre el derecho de 55 por ciento sobre aforo, conforme á lo dispuesto en el art. 21 del arancel.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Junio 12 de 1875.

—Mejía.—C. administrador de la aduana de.....

«Diario Oficial.»—Número 176.—Junio 25 de 1875.

## NUMERO 125.

## INFORME SOBRE LA TARIFA DE EFECTOS NACIONALES.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Administración principal de rentas del Distrito federal.—Núm. 349.—Tengo el honor de acompañar á vd. un ejemplar de la tarifa de efectos nacionales vigente, anotada con las variaciones que cree esta administración debe sufrir la que ha de regir en el año fiscal próximo.

Dichas variaciones son el resultado del exámen escrupuloso que se ha hecho de la tarifa actual en varias juntas que he tenido con los ciudadanos vistas, recaudadores, visitador y corredor de número Ramon Alba, consultando ademas los precios de la noticia mensual que publica el colegio de corredores, y los informes que me han dado peritos en algunos ramos.

Entre las alteraciones que aparecen anotadas, se encuentran suprimidos el

Cañamo en greña.

Hilo de cañamo.

Piedra de mármol para pisos.

Piedra de tecali.

Verdura de todas clases.